

APRUEBA CONVENIO C/SERVICIO SALUD

DECRETO EXENTO N° 1.813

DALCAHUE, 3 de octubre de 2011

VISTOS: La Resolución Exenta N° 2.151 del 27 de septiembre de 2011 del Servicio de Salud Chiloé; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol 396-08-P-A; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos el "Convenio de Comisión de Servicios de Funcionarios EDF en Establecimiento de Salud Municipal" suscrito entre el Servicio de Salud Chiloé, representado por su Director don Rodrigo Callejas Callejas y la Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Alfredo Hurtado Alvarez, mediante el cual el Servicio de Salud contrata profesionales que serán destinados a la prestación de servicios en establecimientos de salud municipal de Dalcahue a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



CLARA INES VERA GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE



ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE DE LA COMUNA
DALCAHUE

DISTRIBUCION:

- Corporación Municipal
- Dirección Administración y Finanzas
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Control Interno
- Of. Partes



RCC/RCO/LOF/lgu

CONVENIO COMISION DE SERVICIOS MÉDICOS EDF EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL

En Castro, a 01 de Septiembre de 2011, entre el SERVICIO DE SALUD CHILOÉ, en adelante, "El Servicio", persona jurídica de derecho público, representada, por su Director D. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS, con domicilio en Blanco Encalada N° 324 Of. 501 de la Ciudad de Castro, y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de derecho público, domiciliado en Pedro Montt N° 105 Comuna de Dalcahue, representada por su Alcalde, D. ALFREDO HURTADO ALVAREZ, de ese mismo domicilio, se ha acordado en celebrar el siguiente convenio entre las partes en materia de traspaso de establecimientos asistenciales a la administración municipal, que se sujeta a las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERO: Conforme a las normas de Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior y sus modificaciones y complementaciones, D.F.L N° 1 del 26/06/2008 del Ministerio de Salud, que crea al Servicio de Salud Chiloé.

SEGUNDA: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378 los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Estos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local. La norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta al límite de tiempo en el DFL N° 29 de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

A su vez, el Art. 23 en su letra L) del DFL N° 1 de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, faculta a los Directores de Servicio para celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal. Estas contrataciones no formarán parte de las dotaciones de los servicios y se podrán financiar con cargo a las transferencias que se aportan para el cumplimiento de la Ley N° 19.378. Asimismo, mediante los referidos convenios, se podrá también disponer el traspaso en comisión de servicio, a los indicados establecimientos, de profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior,

con el total o parte de su jornada, con cargo al financiamiento señalado en el párrafo anterior.

TERCERA: Que el Servicio de Salud Chiloé puede contratar, en la etapa de destinación y formación, con 44 horas semanales, a profesionales funcionarios, de los cuales es factible disponer a su respecto por el Director del Servicio de Salud en su calidad de superior directo Comisiones de Servicio que no impliquen el desempeño de funciones inferiores a las de su cargo.

Los funcionarios así contratados están afectos al régimen de la Ley 15.076, complementada por la Ley 19.664 y de la Ley 20.261, bajo la Dependencia del Director del Servicio de Salud y al sistema previsto en el DFL N° 29/2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834.

CUARTO: Que por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de apoyo a la gestión y administración de salud, basado en el principio de coordinación intersectorial y en los términos de la normativa descrita en la cláusula tercera de este instrumento.

QUINTO: En virtud del presente Convenio el Servicio de Salud Chiloé se compromete destinar en Comisión de Servicios a profesionales funcionarios, con 44 hrs. semanales y que hayan sido contratados de conformidad a los procedimientos establecidos en el Art. 8° de la Ley 19.664, para que se desempeñen en los siguientes establecimientos de salud primaria dependientes del Consultorio Dalcahue:

Dra. Carla Bastidas Allende. (Médico).
Dra. Magdalena Bello Salinas. (Médico).
Dr. Fernando Ihs M. (Médico).
Dra. Marcela San Martín B. (Odontóloga).

Los profesionales funcionarios que serán destinados al establecimiento de salud referido en el párrafo precedente, prestarán sus servicios en dichos establecimientos durante el período que el Servicio de Salud Chiloé disponga, el que en ningún caso podrá exceder el tiempo que dure su contratación en la Etapa de Destinación y Formación.

A su vez el Municipio se compromete a asignar a los profesionales box de atención en buenas condiciones que incluya lavamanos, escritorio con sillas, casillero con llave, equipo computacional si este es necesario para el sistema de registros. Según se trate de odontólogo o médico se asignarán el equipamiento básico de trabajo como sillón y equipo dental, instrumental, camilla, biombo, esfignomanómetro, otoscopio, balanza, estatímetro, biombo y los insumos necesarios.

La Municipalidad de acuerdo a la estructura y necesidades de su establecimiento de salud asignará encomendación de funciones en

cargos de jefatura de unidades , de programas , subprogramas u otros a estos profesionales , cuyo desempeño y permanencia quedarán sujetos a la evaluación correspondiente .

Los médicos deberán ser designados a efectuar rondas de salud rural al menos 1 vez al mes .

SEXTA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula quinta, el Servicio de Salud Chiloé, atendido el interés superior del mismo, el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento de los planes y programas de atención primaria en la comuna de Dalcahue podrá aumentar o disminuir el número de profesionales funcionarios destinados a la comuna y disponer el traslado de los profesionales funcionarios a una localidad distinta.

SEPTIMA: Las tareas remuneradas que ordene el Municipio en el cual se cumple la comisión serán sufragadas por este. Así los gastos de traslado, viáticos por cometidos funcionales dispuestos por el Municipio dentro o fuera de la comuna que impliquen que por la distancia el funcionario se encuentre impedido de retornar a su localidad de origen para asumir su alimentación, pasajes que se produzcan a consecuencia de cometidos dispuestos por el Municipio y que afecten al funcionario que se contrate, serán de cargo del municipio. Lo mismo procederá en el caso de las horas extraordinarias que se dispongan, conforme a lo establecido en los Dictámenes N° 51.032/66, 43.987/69 y 2.899/78 de la Contraloría General de la República.

Por este acto las partes reconocen las actividades de Capacitación y Perfeccionamiento, horas extraordinarias y cometidos funcionales realizados por el profesional, a partir de la fecha de inicio de la comisión, por lo tanto, la Municipalidad hará efectivo lo adeudado por este concepto una vez que quede totalmente tramitada la resolución que aprueba este convenio, sin perjuicio de los demás pagos que en derecho corresponde.

OCTAVA: Para el logro de los objetivos sanitarios, el profesional contratado en el marco del presente convenio deberán realizar las funciones que el Ministerio de Salud ha determinado que corresponden al nivel primario de salud, las que determine el Servicio y las comprometidas anualmente para el logro de las metas del desempeño colectivo de la Ley 19.813.

La Municipalidad por su parte se compromete a proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas, mantener los equipos respectivos operativos y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

NOVENA: Queda establecido que para todos los efectos legales y estatutarios el Jefe Superior de los profesionales funcionarios cuya comisión de servicio se disponga producto del presente convenio es el Director del Servicio de Salud Chiloé, sin perjuicio de su obligación de reportar y sujetarse a las instrucciones que imparta el Jefe del Departamento de Salud o el Director del Centros de Salud a los cuales sea destinados.

DECIMA: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 18° y siguientes de la Ley 15.076 y en el Art. 44° y siguientes de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 110 de 1963, del Ministerio de Salud, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados los profesionales funcionarios contratados por efecto de este convenio remitirán al Director del Servicio de Salud Chiloé un informe sobre el desempeño de cada profesional, en los plazos previamente definidos, que expresa y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

DECIMA PRIMERA: Los profesionales funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado en primera instancia por la jefatura administrativa directa que tenga el profesional funcionario en su lugar habitual de desempeño, entendiéndose posta, consultorio, centro de salud familiar o departamento de salud, para luego ser derivado al Director del Servicio de Salud Chiloé, para ser firmado y autorizado por ésta jefatura o por quienes se delegue esta función, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25° de la Ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sea destinado, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Director del Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrá el profesional funcionario, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en

el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

Tendrán el derecho para hacer uso de su respectivo feriado legal de acuerdo a lo establecido en D.F.L N° 29 DE 2004, asimismo para hacer uso de los permisos contemplados en el Art° 66 del Código del Trabajo, para ambos casos se efectuará el mismo procedimiento indicado en el primer párrafo de esta cláusula.

En caso de licencias médicas del profesional funcionario, éste deberá informar de su ausencia por este concepto a su jefatura directa en el centro de salud, sin embargo, la licencia médica deberá hacerla llegar a la Unidad de Personal del establecimiento al cual esté asignado el funcionario, vale decir Hospital o Dirección de Servicio, según corresponda, dentro del plazo de tres días hábiles, a contar de la emisión de la misma.

DECIMA SEGUNDA: El Servicio de Salud podrá descontar de las transferencias que se aportan mensualmente a la Municipalidad para el cumplimiento de la Ley N° 19.378 el equivalente a los desembolsos totales en los cuales incurrió en el mes anterior por concepto único de remuneraciones y otras asignaciones de carácter remuneracional de los profesionales funcionarios que da cuenta este convenio, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Artículo 23° letra 1) del DFL N° 01/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2763/1979, durante toda la vigencia del presente convenio.

DECIMA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe.

DECIMA CUARTA: El Servicio y la Municipalidad podrá poner término al presente Convenio, avisando a la contraparte de su voluntad por escrito, con treinta días de anticipación.

DECIMA QUINTA: Para todos los fines legales, las partes fijan su domicilio en la Ciudad de Castro.

DECIMA SEXTA: El presente Convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y oficio quedando dos en poder de la Municipalidad y cuatro en poder del Servicio.



SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD
DALCAHUE



SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD CHILEO